

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HA APROBADO DIVERSAS REFORMAS QUE HAN IMPULSADO EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LAS LEYES FEDERALES E INTERNACIONALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA ACCESIBILIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, PARA VIVIR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE; ASIMISMO, SE INFORMA A DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO QUE ESTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL SEGUIRÁ IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13.58.0  
15 DIC. 2020

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS  
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:  
EXPEDIENTE: 97

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

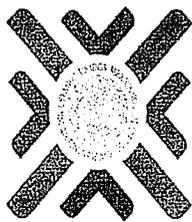
**RECIBIDO**  
14 DIC. 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
CIUDADANOS, DIPUTADOS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 23 de octubre de 2019, los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, dieron cuenta con un documento en cartera consistente en el **oficio número CNDH/PVG/340/2019** por el cual el **Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** remite el "Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad", con la finalidad de que, en el ámbito de las



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

competencias, se implementen las acciones necesarias tendentes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dicho informe.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2622/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio referido en el punto que antecede, formándose el **expediente número 97** del índice de esta Comisión.

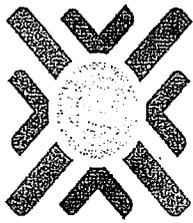
3.- Las Diputadas que integran esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 97, lo anterior, debido a la carga de trabajo de la Comisión encargada de elaborar el presente dictamen, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** De acuerdo con el oficio CNDH/PVG/340/2019, signado el 09 de septiembre de 2019 y remitido a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el 24 de octubre de 2019, por el cual el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que el 28 de agosto de 2019 presentó el "*Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*", a través del cual se da a conocer a las instancias de gobierno, del Estado y la opinión pública, el resultado de la investigación que realizó dicho organismo autónomo, con la finalidad de que, en su caso, dentro del ámbito de competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias tendentes



## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dicho Informe Especial.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

**Artículo 1.-** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...  
...

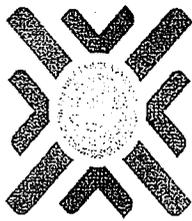
### **Artículo 102.-...**

**B.** *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

...

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*



*Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

(...)

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114 establece lo siguiente.

**Artículo 114.-** *Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.*

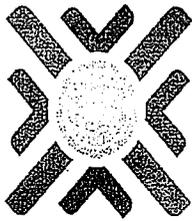
(...)

**A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

*La protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia; y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos del Estado. La Defensoría estará presidida por un titular cuya denominación será Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.*

(...)

De conformidad con lo dispuesto en los preceptos jurídicos transcritos, se establece la garantía de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento nacional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, regula el



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

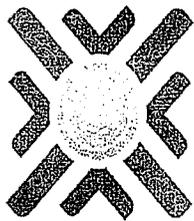
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, como lo es, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con autonomía de gestión, y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene entre sus atribuciones conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Por su parte, nuestra Constitución Política del Estado, establece como órgano autónomo, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, teniendo funciones y atribuciones análogas a las de la CNDH.

Ahora bien, de acuerdo con el *Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*, aparecen los resultados de la Armonización Normativa de los Derechos Humanos tanto a nivel federal como local, desprendiéndose que por cada disposición jurídica analizada, el estado de Oaxaca aparece con un 60% de armonización normativa en materia de "accesibilidad"; sin embargo, cabe mencionar que el análisis de valoración que realizó la CNDH en la *Plataforma de seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos* relativa a los derechos de las personas con discapacidad en materia de accesibilidad, la realizó el 28 de marzo de 2019, como se desprende de la página 131 (nota de pie de página) de mismo Informe Especial.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora dentro del ámbito de su competencia, realiza el estudio y análisis del proceso de armonización que este órgano legislativo ha realizado del marco normativo estatal con el federal y convencional, resultando que al día de hoy se han aprobado diversas reformas y adiciones a las siguientes disposiciones jurídicas: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; Código Penal del Estado de Oaxaca; también, se han aprobado diversos Puntos de Acuerdo para exhortar a las Secretarías, Instituciones y dependencias gubernamentales del Poder Ejecutivo Estatal y a las autoridades municipales, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la "accesibilidad" de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos, como son en el *entorno físico, en el transporte y en el acceso a la información y comunicaciones (incluidas las TIC)*; *asimismo, para que implementen programas que promuevan una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad y permitan su participación e inclusión plena; también se ha legislado para garantizar su accesibilidad al trabajo y empleo, hasta*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

alcanzar el 6 % del total de los empleados de los Poderes del Estado; asimismo, se legisló para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, estén obligadas a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con discapacidad, contando con espacios de fácil acceso y confortables, considerando los ajustes razonables y diseño universal; así como a las sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos que incumplan con su obligación; entre otras; determinaciones que se encuentran disponibles en los Decretos y Acuerdos que ha emitido y aprobado esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional visibles en la página oficial del Congreso del Estado de Oaxaca: <https://www.congresooaxaca.gob.mx/>, con las cuales se garantiza el principio de accesibilidad de las personas con discapacidad y su armonización normativa con las leyes federales e internacionales, garantizando a este grupo poblacional una protección más amplia de sus derechos humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora informa que este órgano legislativo ha impulsado el proceso de armonización de las normas jurídicas estatales en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, por ende, ya se han realizado acciones tendentes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dicho *Informe Especial*, por lo que, ya se ha cumplido con la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; esta Comisión Dictaminadora considera oportuno informar a dicho organismo autónomo que este poder legislativo seguirá implementando las acciones necesarias para garantizar una protección eficaz a los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, por lo que, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, después de haber realizado el análisis correspondiente al marco jurídico estatal que regula el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad, llegamos a la convicción de emitir el siguiente dictamen respecto de la solicitud realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

*ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que este Poder Legislativo ha aprobado diversas reformas que han impulsado el proceso de armonización del marco normativo estatal con las leyes federales e internacionales, para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad y su participación en todos los ámbitos de la vida para vivir de manera autónoma e independiente; asimismo, se informa a dicho órgano autónomo que esta Legislatura Constitucional seguirá implementando las acciones necesarias que garanticen una protección más amplia de los derechos humanos de este sector de la población.*

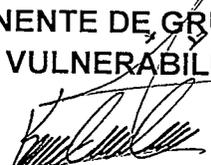
### TRANSITORIOS:

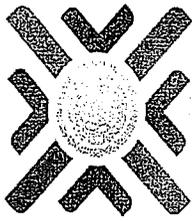
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la instancia correspondiente para los efectos correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de septiembre de 2020.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"*

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 97 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISION.